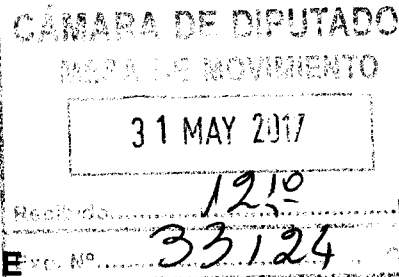




CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

SE MODIFICA EL TÍTULO III - PENAS, ARTÍCULO 25 Y EL TÍTULO I - CONTRA LA AUTORIDAD, ARTÍCULO 59 DE LA LEY 10703 - CÓDIGO DE FALTAS DE LA PROVINCIA.

Artículo 1º. Modifícase el TÍTULO III- PENAS, Art. 25 de la Ley N° 10.703, Código de Faltas de la Provincia de Santa Fe, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 25º: Suspensión del servicio telefónico. Si la infracción fuere cometida mediante el uso de telefonía, fija o móvil, el Juez interviniente dispondrá la suspensión del mismo, con comunicación a la empresa prestataria del servicio telefónico, de acuerdo a los términos establecidos en el art. 59 de la presente Ley".

Artículo 2º. Modifícase el TÍTULO I - CONTRA LA AUTORIDAD, Art. 59º de la Ley N° 10.703, Código de Faltas de la Provincia de Santa Fe, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 59º: Empleo malicioso de llamadas. El que, a sabiendas, hiciere uso indebido de toques, señales u otros medios reservados por la autoridad para los llamados de alarma, régimen interno de sus dependencias, vigilancia y custodia que aquella deba ejercer, será reprimido con multa no inferior a 5 jus y no superior a 50 jus y arresto de hasta 30 días. La pena se aplicará al titular de la línea telefónica que provocare o intentare provocar, sin causa fundada, la concurrencia de la policía, del cuerpo de bomberos, defensa civil, servicios de emergencia o de cualquier otro servicio análogo a sitios donde no sea menester".

Es obligación del titular del servicio de emergencia comunicar al Juez competente la comisión de la presente infracción. En este caso, el Juez actuante ordenará la suspensión del servicio telefónico por un término de hasta treinta días en los casos en los que la llamada provenga de una línea móvil o de una línea fija cuando su titular sea una persona física. Por el contrario, cuando la llamada provenga de una línea fija y su titular sea una entidad, institución, o empresa, pública o privada, el Juez actuante resolverá respecto de la suspensión del servicio siguiendo las reglas de la sana crítica y de acuerdo al bienestar general.

En caso de reincidencia el Juez, sin perjuicio de la imposición de las penas establecidas, podrá ordenar la suspensión del servicio telefónico hasta por dos años.

También se faculta al Juez actuante a ordenar a la empresa prestataria del servicio telefónico, cuando se efectivice su suspensión, a transmitir con voz mecánica un mensaje que se activará con el discado del número telefónico respectivo y que dirá:



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

"La empresa informa que momentáneamente esta línea se encuentra suspendida en cumplimiento de la sanción prevista en el Art. 25 y 59 del Código de Faltas de la Provincia de Santa Fe" - Falsas Llamadas a Central de emergencias".

Artículo 3º. Comuníquese al Poder Ejecutivo.


Joaquín Andrés Blanco
Diputado Provincial

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Motiva presentar nuevamente el presente Proyecto de Ley con el propósitos de contribuir a la mejora de la calidad del funcionamiento del Sistema de Atención de Emergencias 911, el cual se ha implementado desde el año 2009, constituyéndose en una herramienta fundamental para una política de seguridad pública en la provincia de Santa Fe.

El presente tiene por objeto evitar pérdidas de tiempo y recursos, a través de convocar a la ciudadanía a evitar el mal uso de la línea 911, pues se puede poner en riesgo y peligro una vida. Por lo tanto, es necesario contar con este servicio y disponer del mismo en el caso de emergencias, por medio de propuestas que contribuyan al buen funcionamiento del mismos.

Este proyecto de Ley se ha ingresado en tres oportunidades ante esta Honorable Cámara de Diputados en fecha 5 de agosto del año 2009, Expediente N° 22.379, en julio del año 2011, Expediente N° 25.243, ambos girados a la Honorable Cámara de Senadores luego de la obtención de la media sanción. En la misma se le asignaron los N° 19.193 CD y N° 23.299 CD respectivamente, en la que han perdido estado parlamentario, al no haber recibido el tratamiento en las comisiones que se le asignaron. En septiembre de 2014, bajo el Expediente N° 29.421 se ingresó por tercera oportunidad el presente proyecto en esta Cámara, en la cual perdió estado parlamentario sin la obtención de media sanción.

Entendemos que la gratuidad del servicio mencionado, para quien realiza una llamada telefónica de emergencia, no puede traer como consecuencia su uso incorrecto, ni llamadas sin causa fundada, injuriosas o amenazantes.

En nuestros días, el sistema de emergencias recibe un promedio diario de 5.000 llamadas, de las cuales más del 30 por ciento no constituyen emergencias, o son falsas denuncias o bromas.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Considerando esta situación, estimamos conveniente solicitar a los prestadores de servicio móvil que las llamadas sin CHIP no sean más cursadas al 911.

Tal como se ha expuesto, estas situaciones atentan contra la eficacia del servicio brindado por cuanto la saturación de llamadas que no implican una emergencia y, en algunos casos, generan la disposición de recursos, no solo provoca un gasto injustificado sino que lo que es más grave, impiden la atención de necesidades reales de auxilio hacia la población.

Sin embargo, lo que muchos generadores de falsas alarmas ignoran es que, desde su implementación, este nuevo sistema permite identificar al denunciante, ya sea que la llamada provenga del servicio de telefonía fija como móvil. En este contexto, se hace imprescindible contrarrestar los malos usos del servicio por lo cual la tipificación de este tipo de conductas en el Código de Faltas de nuestra Provincia, se presenta como una necesidad indiscutida.

Así, al establecerse en el presente proyecto de ley, la obligación de las autoridades titulares del servicio de emergencia de notificar dichas infracciones al Juez competente, se propende a un doble control: por un lado, la sanción hacia los infractores, y por otro, la obligación impuesta al funcionario público de notificar dichas infracciones.

Con la finalidad de provocar un verdadero cambio en la conducta de los infractores, no sólo se establece la obligación de suspender el servicio telefónico en los casos en los que la llamada provenga de un teléfono móvil o fijo, cuando su titular sea una persona física, sino también, de sancionar con una pena pecuniaria y privativa de la libertad, como el arresto, según los casos.

Igualmente el presente proyecto le otorga al juez actuante una facultad más, la de ordenar a la empresa prestataria del servicio telefónico, en los casos en los que se efectivice la suspensión de la línea, la transmisión de un mensaje con voz mecánica a activarse con el discado del número telefónico respectivo, que informe a quienes intenten comunicarse con el infractor que el servicio de telefonía se encuentra suspendido en forma momentánea en cumplimiento de la sanción prevista en el Código de Faltas de la Provincia de Santa Fe para los casos de llamadas falsas a la central de emergencias.

En función de lo expuesto y, con la finalidad de que la central de emergencias provincial brinde a la ciudadanía el servicio para el cual se la creó, sin llamadas falsas y sin colapsos.

Por todo lo expuesto, solicito a los Señores Diputados me acompañen con la aprobación del presente proyecto de Ley.


Joaquín Andrés Blanco
Diputado Provincial